

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓	✓		
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECCERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓	✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓	✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓	✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓	✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	EXCUSA			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓	✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	✓			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		✓		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓	✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓	✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓	✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓	✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	✓	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓	✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓	✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓	✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO 50
FECHA Mayo 17 de 2023

HORA DE INICIACION 9:47 am.
HORA DE TERMINACION 12:05 pm.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023

Señores(as)
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

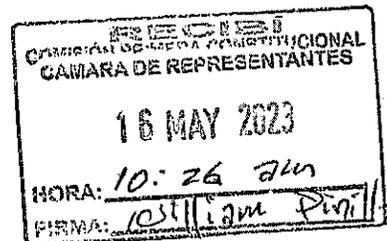
Ref.: Excusa sesiones 16, 17 y 18 de mayo de 2023.

Respetados señores,

Los días 16, 17 y 18 de mayo de 2023 está previsto que tenga lugar las sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. No obstante, por instrucciones de la representante Catherine Juvinao Clavijo, comunico que ella no podrá asistir a las citadas sesiones, pues se encuentra incapacitada.

Cordialmente,


JEFFREY LEON BALCERO
UTL - H.R. Catherine Juvinao Clavijo



SORAYA ASTRID MURCIA QUINTERO
MEDICO-GENERAL
ESCUELA MEDICINA JUAN N. CORPAS.
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION EN SALUD
UNIVERSIDAD JAVERIANA

Mayo 15 de 2023

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Cc 222.698.997

Incapacidad

Se otorga incapacidad médica total por 7 días, a partir de la
fecha. (12, 13, 14, 15, 16, 17, 18)

Dx Bronquitis, J40

Se inicia manejo antibiótico y antiinflamatorio


SORAYA ASTRID MURCIA QUINTERO.

RM:628-96

C.C. 51.945.368 BOGOTA.

3124095047

Bogotá, D. C., mayo de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3º del Proyecto de ley No. 311 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (pcp) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

Artículo 3º. Programas de Cárceles Productivas: En desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1.993, la Nación y las entidades territoriales deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad **de manera voluntaria, libre e informada** confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, productos musicales y audiovisuales, entre otros.

Los programas de cárceles productivas deberán garantizar espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión. Las organizaciones, empresas o entidades que participen en los programas de cárceles productivas podrán participar en la creación, adecuación e implementación de dichos espacios.

La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el tipo de bienes, alimentos, artesanías o productos a confeccionar, elaborar o producir de acuerdo a las necesidades sociales, comerciales y culturales del territorio en donde se encuentre ubicado el establecimiento de reclusión, así como, la cantidad de internos que participarán en el proceso.

El proceso de elegibilidad de los internos que harán parte de los programas, estará sujeto a las disposiciones fijadas en el título VII de la Ley 65 de 1.993 y demás normas que lo adicionen y complementen. En todo caso, se tendrá en cuenta el proceso de resocialización,

el nivel de confianza y los reportes de conducta del candidato.

La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el proceso de convocatoria y selección de los internos, garantizando los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad, objetividad, idoneidad y responsabilidad.

Los internos podrán tramitar ante la dirección de cada establecimiento de reclusión, propuestas e iniciativas relacionadas con los programas de cárceles productivas las cuales deberán atenderse y resolverse bajo los términos legales previstos en el título II de la ley 1437 de 2.011.

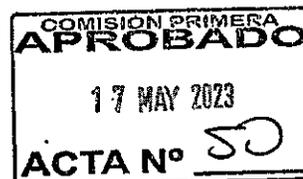
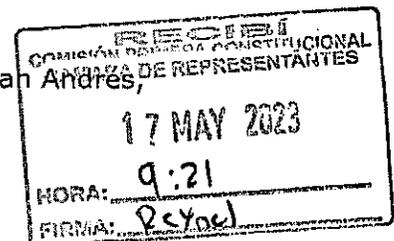
Parágrafo Primero: La capacidad instalada de cada establecimiento de reclusión en términos operativos y administrativos deberá evaluarse al momento de definir el alcance del programa.

Parágrafo Segundo: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria, con el propósito de que los estudiantes asistan y apoyen, a título de práctica, judicatura o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



Unanimidad

MOTIVACIÓN

Se propone la adición de la expresión "de manera voluntaria, libre e informada" teniendo en cuenta el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Forzoso, núm. 29, a través del cual prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio.

En particular, existe el riesgo de explotación si los reclusos trabajan para empresas privadas —razón por la cual el Convenio relativo al Trabajo Forzoso prohíbe el trabajo obligatorio de los reclusos gestionado por el sector privado. Aunque el Convenio no proporciona orientación específica sobre los programas de trabajo en los que participa el sector privado, la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones exige: i) el consentimiento libre, formal e informado de los reclusos; y ii) la autenticación del consentimiento de los reclusos mediante un indicador.



Bogotá DC., 17 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 311 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (pcp) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones".

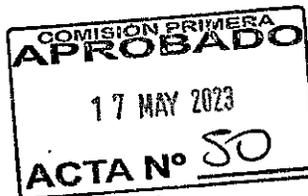
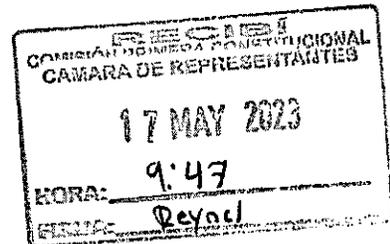
Modifíquese el inciso primero del artículo 3º del proyecto de ley, el cuál quedará así:

Artículo 3º. Programas de Cárceles Productivas: En desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1.993, la Nación y las entidades territoriales deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, productos musicales y audiovisuales, entre otros, siempre bajo el principio de autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin.

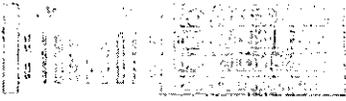
(...)

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



Unanimidad



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 311 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE CÁRCELES PRODUCTIVAS (PCP) EN FAVOR DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA FOMENTAR LA VINCULACIÓN DE ENTIDADES Y ORGANIZACIONES A LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS CARCELARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 5º. Convocatoria: El Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con las demás entidades señaladas en el artículo 2 de la presente ley, realizarán una convocatoria pública dirigida a entidades y organizaciones públicas y privadas a fin de hacerlas partícipes de los programas de cárceles productivas

La convocatoria es la norma reguladora del concurso y obliga al Ministerio de Justicia y del Derecho, a los participantes y deberá contener mínimo la siguiente información:

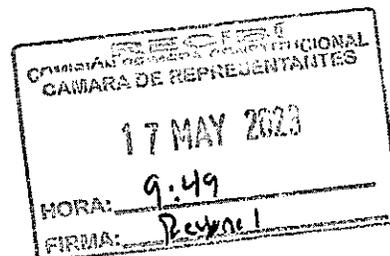
1. Fecha de fijación y número de la convocatoria.
2. Establecimiento de reclusión sobre el que se realiza el concurso, especificando si es del orden nacional o territorial y el municipio y departamento de ubicación.
3. Consideraciones técnicas del espacio productivo destinado para los proyectos productivos.
4. Calendario que incluya inscripciones: fecha, hora y lugar de recepción y fecha de resultados.
5. Criterios de selección objetiva y asignación de puntajes.

Parágrafo 1: La convocatoria se realizará a través medios de comunicación masiva nacional y regional, redes sociales y cualquier otro canal físico o tecnológico que permita su divulgación.

Parágrafo 2: Las entidades dispondrán de recursos propios para divulgar masivamente la convocatoria.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



Transmitedel

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 311 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE CÁRCELES PRODUCTIVAS (PCP) EN FAVOR DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA FOMENTAR LA VINCULACIÓN DE ENTIDADES Y ORGANIZACIONES A LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS CARCELARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

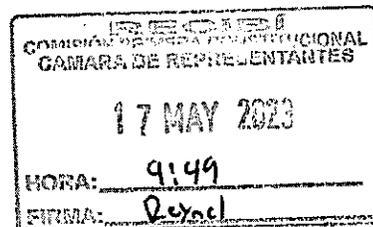
Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 7º. Selección: La selección de las entidades, empresas u organizaciones interesadas se hará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional y bajo claros principios de igualdad, transparencia, celeridad, objetividad e imparcialidad. En todo caso, la selección de las entidades y organizaciones constará en un acto administrativo debidamente motivado.

Nota [En los 5 días siguientes a la selección de las entidades, empresas u organizaciones que harán parte de los Programas de Cárceles Productivas, el Ministerio de Justicia y del Derecho publicará el listado de éstas en su página web.]

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



Unanimidad.



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 311 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE CÁRCELES PRODUCTIVAS (PCP) EN FAVOR DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA FOMENTAR LA VINCULACIÓN DE ENTIDADES Y ORGANIZACIONES A LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS CARCELARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Justitativa

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 8º. Aviso de Convocatoria Publicidad: El aviso de convocatoria, en su totalidad, se publicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, en un lugar de fácil acceso al público de la entidad para la cual se realiza el concurso, de igual forma deberá publicarse en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho y las entidades señalas en el artículo 2. ~~Habiendo seleccionado las entidades y organizaciones que harán parte de los programas, el Ministerio de Justicia y del Derecho publicará el listado de éstas en su página web.~~

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISIONAL DE REPRESENTANTES REGIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
17 MAY 2023
MORA: 9:49
FIRMA: Reynel

COMISION PRIMERA
APROBADO
17 MAY 2023
ACTA N° 50

Unanimidad



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley No. 311 de 2022 Cámara “*Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (pcp) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

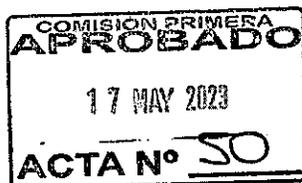
Artículo 9º. Convenios: Los términos y condiciones del convenio serán acordados entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la entidad u organización seleccionada con base en la información que conste en la solicitud de vinculación.

Todo convenio podrá renovarse anualmente con el propósito de garantizar la permanencia del programa.

El Gobierno Nacional fijará los parámetros de negociación y renovación del convenio, procurando y facilitando la suscripción e implementación del mismo.

Para tal fin el INPEC contará con un plazo máximo de 30 días para resolver la solicitud.

Parágrafo: Las entidades y organizaciones que sean seleccionadas para participar en los programas de cárceles productivas, facilitarán parte o la totalidad de los insumos, maquinarias y elementos de producción que sean necesarios para la ejecución del programa. En el convenio se establecerán las condiciones de orden jurídico y logístico para facilitar, trasladar y adecuar dichos insumos, maquinarias y elementos de producción.



Unanimitad.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

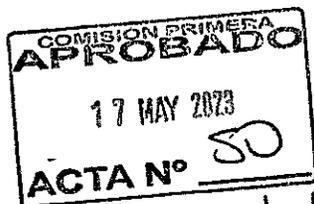
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 12 del Proyecto de Ley No. 311 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (pcp) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

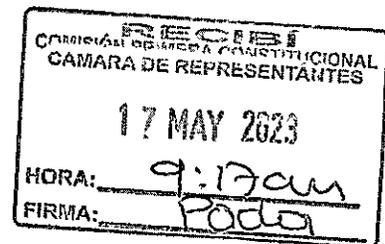
Sus

Artículo 12°. Promoción institucional y fortalecimiento del programa. El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario coordinarán a los demás ministerios y entidades adscritas y vinculadas, especialmente, aquellas que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, acciones para fortalecer y comercializar los programas y productos de cárceles productivas.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



Unanimidad.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

PROYECTO DE LEY N° 311 DE 2022 Cámara

Modifíquese el inciso primero del artículo 16 del Proyecto de Ley No. 311 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (pcp) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 16°. Renovación de la matrícula mercantil: Las entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas y se encuentran inscritas en el registro mercantil, tendrán derecho a un descuento equivalente al ~~cincuenta por ciento (50%)~~ quince por ciento (15%) en el valor de la tarifa de renovación anual de la matrícula mercantil. El descuento se aplicará en el periodo siguiente al año en el que la entidad u organización participe en los programas.

(...)

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
17 MAY 2023
ACTA N° 80

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 311 DE 2022

“Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el inciso primero del artículo 3° del presente proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

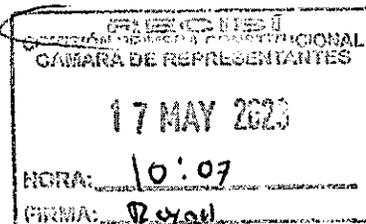
“Artículo 3°. Programas de Cárceles Productivas: En desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1.993, la Nación y las entidades territoriales deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, productos musicales y audiovisuales, entre otros.

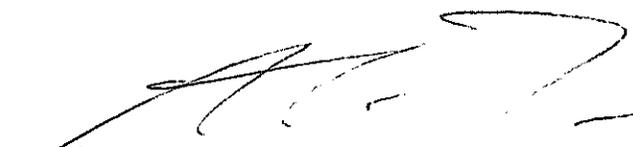
(...)”

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

“Artículo 3°. Programas de Cárceles Productivas: En desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1.993, la Nación y las entidades territoriales en articulación con la Dirección General del INPEC, deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, productos musicales y audiovisuales, entre otros.

(...)”




Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de darle participación al Instituto Nacional Penal y Penitenciario (INPEC) en la creación de los programas de cárceles productivas.

Lo anterior en busca de una mayor armonía con lo estipulado por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, así como lo descrito en el propio artículo 3° en su inciso tercero.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 311 DE 2022

“Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 21° del presente proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

“Artículo 21°. Modifíquese el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 130. Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el Inpec o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho

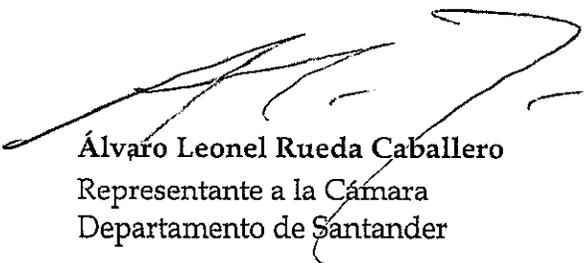
También quedarán excluidos del impuesto a las ventas -IVA- los bienes que se expendan al interior de los centros de reclusión para satisfacer las necesidades básicas y alimentarias de la población privada de la libertad y aquellos que se destinen para desarrollar actividades productivas al interior de los establecimientos de reclusión.”

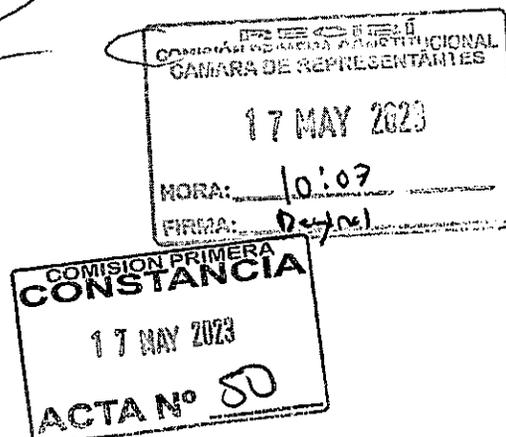
Con el fin de que quede de la siguiente manera:

“Artículo 21°. Modifíquese el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 130. Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el Inpec o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho.

También quedarán excluidos del impuesto a las ventas -IVA- los bienes que se destinen para desarrollar actividades productivas al interior de los establecimientos de reclusión.”


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza toda vez que la exclusión propuesta en este artículo no mantiene una relación directa con la materia del presente proyecto de Ley.

Lo anterior teniendo en cuenta que el título y objeto del presente proyecto de Ley se centran en crear, con carácter de permanencia, la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, por lo que la generación de exclusión del impuesto a las ventas respecto de los bienes que se expendan al interior de los centros de reclusión para satisfacer las necesidades básicas y alimentarias de la población privada de la libertad, no guarda relación con estos.

Respecto del principio de unidad de materia, el mismo se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual *“todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”*.

La Corte Constitucional ha destacado que el principio de unidad de materia se traduce en *“la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran.*

Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, “cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado”.¹

Dicho lo anterior, se concluye que el extracto del artículo 21º que se pretende eliminar no guarda una relación interna con el contenido global del articulado, así como tampoco con el título del presente proyecto de Ley, por lo que se considera debe ser eliminado.

¹ Sentencia C-133/12

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 311 DE 2022

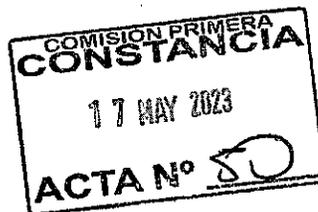
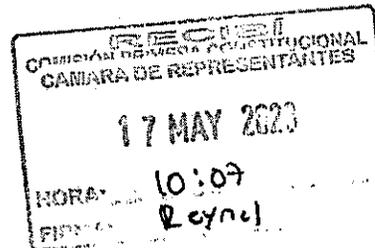
"Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el artículo 22° del presente proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

"Artículo 22°. Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 512—13 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

PARÁGRAFO 6°. No serán responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares la venta de alimentos y bebidas al interior de los establecimientos de reclusión."


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza toda vez que la exención propuesta en este artículo no mantiene una relación directa con la materia del presente proyecto de Ley.

Lo anterior teniendo en cuenta que el título y objeto del presente proyecto de Ley se centran en crear, con carácter de permanencia, la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, por lo que la generación de exenciones en impuestos por la venta de alimentos y bebidas al interior de los establecimientos de reclusión, no guarda relación con estos.

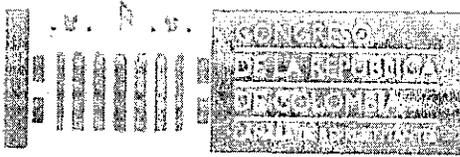
Respecto del principio de unidad de materia, el mismo se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual *"todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella"*.

La Corte Constitucional ha destacado que el principio de unidad de materia se traduce en *"la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran"*.

Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, "cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado".¹

Dicho lo anterior, se concluye que el artículo 22º no guarda una relación interna con el contenido global del articulado, así como tampoco con el título del presente proyecto de Ley, por lo que se considera debe ser eliminado.

¹ Sentencia C-133/12



Bogotá, 17 de mayo de 2023

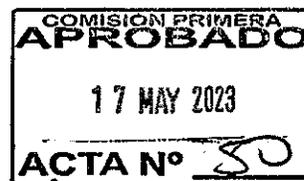
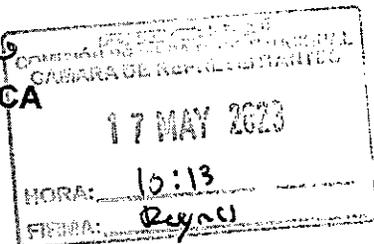
PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 1** del Proyecto de Ley No. 041 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras NARP e indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la Ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto establecer los mecanismos e instrumentos para que las autoridades de las ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, otorguen y garanticen a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Indígenas y ROM, la debida y efectiva participación en los distintos niveles de las ramas y órganos del poder público.

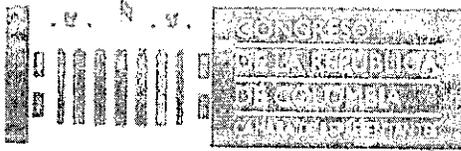
En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales Así mismo, se busca modificar la Ley 581 de 2000, Ley de cuotas, para garantizar el acceso de mujeres étnicas en las ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Unanimidad

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 17 de mayo de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 2** del Proyecto de Ley No. 041 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras NARP e indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la Ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones:

Máximo Nivel Decisorio: Corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.

Otros Niveles Decisorios: Corresponden a quienes ejercen cargos de mediana y menor jerarquía cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los mencionados, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

COMISIÓN PRIMERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
17 MAY 2023
HORA: 10:22
FIRMAS: *Reynol*

COMISION PRIMERA
APROBADO
17 MAY 2023
ACTA N° 50

Unanimidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 041 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras NARP e indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la Ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Participación en los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios. Se garantizará que por lo menos el quince por ciento (15%) de los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios, de que trata el artículo 2 de la presente ley, de todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, contarán con la debida participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, Indígenas y ROM, en el nivel nacional, departamental, distrital y municipal siempre y cuando cumplan con los requisitos básicos y generales para el cargo a proveer.

Atentamente.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISION PRIMERA
APROBADO
17 MAY 2023
ACTA N° 50

Unanimidad.

COMISION PRIMERA
COMISION DE PARTICIPACION INSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
16 MAY 2023
HORA: 3:59 pm
FIRMA: *[Signature]*



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley No. 041 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras NARP e indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 581 de 2000, la cual quedará así:

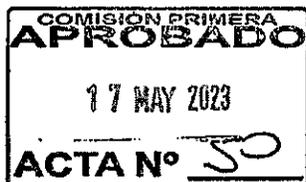
ARTICULO 4. Participación efectiva de la mujer. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2° y 3° de la presente Ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

a) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2°, serán desempeñados por mujeres; del número de cargos resultantes de ese 50%, se garantizará que mínimo el 20% será desempeñado por mujeres étnicas.

b) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3°, serán desempeñados por mujeres. Del número de cargos resultantes de ese 50%, se garantizará que mínimo un 20% cargo será desempeñado por mujeres étnicas.

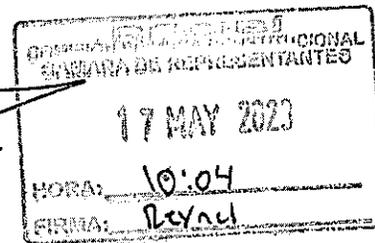
Parágrafo.¹ El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

Nuevo
Parágrafo.² La participación por mujeres étnicas será obligatoria siempre y cuando dentro del territorio la cantidad de esta población lo permita, y cumplan con los requisitos y meritos establecidos para proveer el cargo.



Unanimitad

Piedad
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



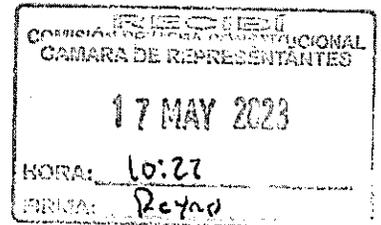
Bogotá, 17 de mayo de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 3** del Proyecto de Ley No. 041 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras NARP e indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la Ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Participación en los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios. Se garantizará que por lo menos el quince por ciento (15%) de los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios de todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, la conformen mediante la debida participación, de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Indígenas y ROM, siempre y cuando cumplan con los requisitos básicos y generales para el cargo a proveer.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION PROYECTO DE LEY 041 DE 2022C

"Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras narp e indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la Ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones"

Alvaro Rueda

Modifíquese el artículo 4 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 4 de la ley 581 del 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4. Participación efectiva de la mujer. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2° y 3° de la presente Ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

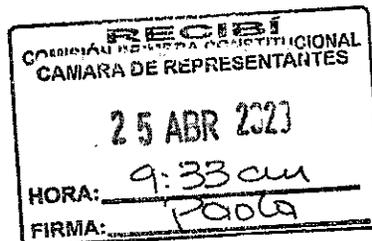
a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2°, serán desempeñados por mujeres; ~~del número de cargos resultantes de ese 30%, se garantizará que mínimo el 30% será desempeñado por mujeres étnicas. De ese porcentaje, 15% corresponderá a mujeres étnicas.~~

b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3°, serán desempeñados por mujeres. ~~Del número de cargos resultantes de ese 30%, se garantizará que mínimo un 30% cargo será desempeñado por mujeres étnicas. De ese porcentaje, 15% corresponderá a mujeres étnicas.~~

Parágrafo. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente."

Alvaro Leonel Rueda Caballero

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





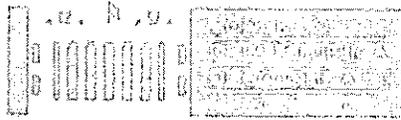
**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

La finalidad de la Ley 581 del 2000 es garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad de género en la representación política, promoviendo la inclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y en la construcción de políticas públicas. En igual sentido, se considera que se deben tomar las medidas necesarias para garantizar la participación de las comunidades étnicas.

Sin embargo, el artículo como está planteado en el proyecto de ley, sobrepasa las proporciones, por cuanto implica que el 30% de los cargos ejercidos por mujeres junto con el 30% de cargos ejercidos por mujeres étnicas, representen el 60% de los cargos totales tanto del máximo nivel decisorio como de los otros niveles decisorios.

Por lo anterior, se considera que, partiendo del artículo original de la ley 581 del 2000 que garantiza la participación de las mujeres en un 30%, se logre que la mitad de este, es decir, el 15% corresponda a mujeres étnicas.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 041 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras NARP e indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la Ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 581 de 2000, la cual quedará así:

ARTICULO 4. Participación efectiva de la mujer. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2° y 3° de la presente Ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2°, serán desempeñados por mujeres; ~~del número de cargos resultantes~~ de ese 30%, se garantizará que mínimo el 30% será desempeñado por mujeres étnicas.

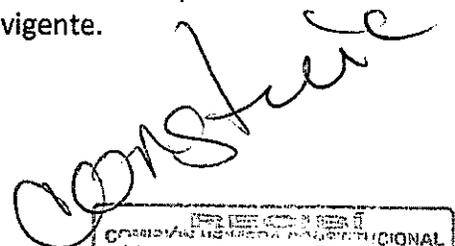
b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3°, serán desempeñados por mujeres. ~~Del número de cargos resultantes~~ de ese 30%, se garantizará que mínimo un 30% cargo será desempeñado por mujeres étnicas.

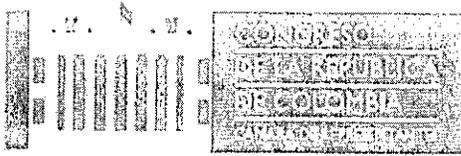
Parágrafo. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

Atentamente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
17 MAY 2023
ACTA N° 50


COMISION PRIMERA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
16 MAY 2023
HORA: 3:59 pm
FIRMA: W.P.C.



Astrid
SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Constancia

Bogotá, 17 de mayo de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 4** del Proyecto de Ley No. 041 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras NARP e indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la Ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

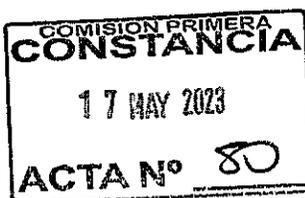
ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 581 de 2000, la cual quedará así:

ARTICULO 4. Participación efectiva de la mujer. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2° y 3° de la presente Ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

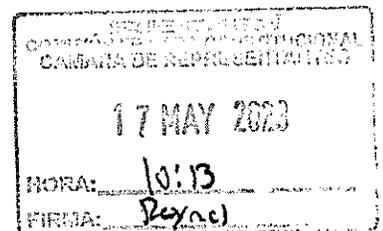
a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2°, serán desempeñados por mujeres; del número de cargos resultantes de ese 30%, se garantizará que mínimo el **cincuenta por ciento (50%)** será desempeñado por mujeres étnicas.

b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3°, serán desempeñados por mujeres. Del número de cargos resultantes de ese 30%, se garantizará que mínimo un **cincuenta por ciento (50%)** cargo será desempeñado por mujeres étnicas.

Parágrafo. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.



Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D. C., marzo de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo ~~3~~ al proyecto ley No. 249 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:

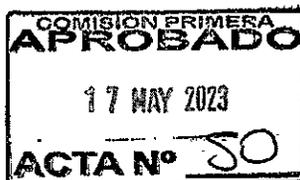
ARTÍCULO 210-B. ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO. El que, sin mediar consentimiento, acose, asedie física o verbalmente, realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones con connotación sexual inequívoca o contenido sexual explícito, contra una persona, en espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años siempre que la conducta no constituya por sí misma otro delito **más grave**.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

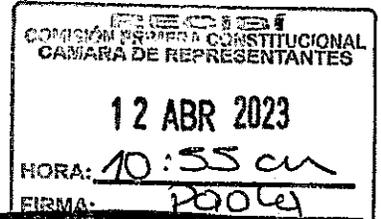
Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



Unanimidad



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Las conductas descritas en el artículo propuesto como adición de un tipo penal podrían constituir otros delitos; como lo son el acoso sexual (Artículo 210 – A de la Ley 599 de 2000) la injuria por vía de hechos (Artículo 220 Ley 599 de 2000), actos sexuales en sus diversas modalidades (artículos 206, 207, y 209) y pornografía infantil (Artículo 2018).

Esto implica que para que tenga validez el texto de la propuesta legislativa, es imperativo que se incorpore una cláusula que permita clasificar el delito como un tipo penal subsidiario, es decir, "siempre que esa conducta no constituya **otro delito más grave**". Tal es el caso de la violencia intrafamiliar (Artículo 229 C.P). De esta manera, el ámbito de protección de la libertad sexual sería amplio.

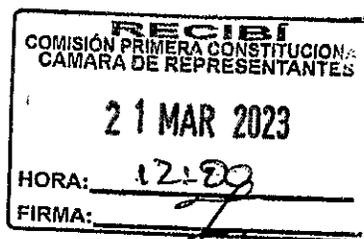


**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 249 DE 2022
“Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones”

Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

“Artículo x. Publicidad. En los 3 meses siguientes a la promulgación de esta ley, todas las instituciones educativas deberán dar a conocer a la comunidad estudiantil la conducta típica de Acoso Sexual, su modificación, las modalidades que la configuran y la sanción que esta conlleva”




Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Unanimidad



JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario que las instituciones educativas promuevan el conocimiento de esta conducta típica, por cuanto son las personas más jóvenes – especialmente las mujeres- las principales víctimas del acoso que se da en los espacios públicos y privados.

Por lo anterior, es necesario concientizar a las personas que están diariamente más expuestas a este tipo de conducta, de que la misma configura un delito, que es denunciable y por ende, acarrea sanciones legales. Adicionalmente, el dar a conocer a la comunidad la modificación de las conductas, permite que los ciudadanos se sientan cada vez más protegidos, menos vulnerables ante las situaciones de peligro y que tengan más posibilidades de actuar frente a ello.



VÍCTOR ANDRÉS

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. N° 249 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
17 MAY 2023
ACTA N° 50

Adiciónese al **artículo 2°**, el cual quedará así:

Artículo 2°. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 210-B. ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO. El que, sin mediar consentimiento, acose, asedie física o verbalmente, realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones con connotación sexual inequívoca o contenido sexual explícito, contra una persona, en espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años siempre que la conducta no constituya por sí misma otro delito. el cual se aumentará en una tercera parte en tratándose de menores de edad y personas con discapacidad permanente.

Atentamente,

VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

COMISION PRIMERA
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 ABR 2023
HORA: 10:28 am
FIRMA: Paolo



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY No. 249 de 2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

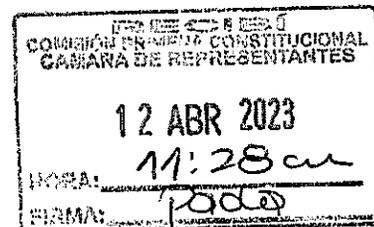
Artículo 2. ARTÍCULO 2. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:

El que, sin mediar consentimiento, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, a otra persona con fines sexuales, en espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años siempre que la conducta no constituya por sí misma otro delito.

La misma pena incurrirá el que, sin mediar consentimiento, realice actos de exhibicionismo, tocamientos, insinuaciones o filmaciones con connotación sexual inequívoca o contenido sexual explícito, contra una persona, en espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público..

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

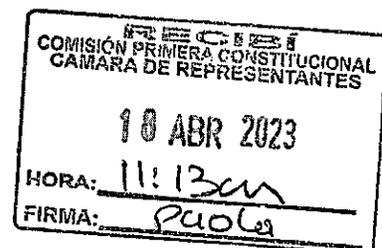
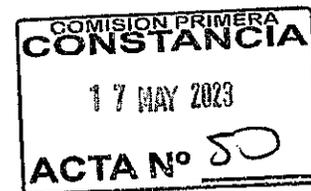
Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 249 de 2022 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 2. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:

ARTICULO 210-B. ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO. El que, sin mediar consentimiento, en beneficio suyo o de un tercero acose, **hostigue**, asedie física o verbalmente, con fines sexuales, realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones con connotación sexual inequívoca o contenido sexual explícito, contra una persona, ya sea en espacios públicos, lugares abiertos al público o siendo privados trasciendan a lo público o no, y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años siempre que la conducta no constituya por sí misma otro delito.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

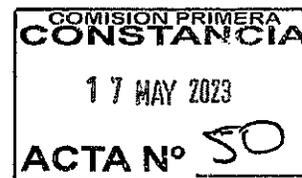
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 249 DE 2022

“Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones”

AA Nuevo

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 210-A del Código Penal, el cual quedará así:

“Artículo 210-A. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.




Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se considera pertinente modificar el artículo 210-A del Código Penal que se refiere a la conducta de Acoso Sexual y el cual, en si mismo, contiene la conducta que se pretende tipificar en este proyecto de ley.

En ese sentido, se propone agregar la expresión "*realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones*" que no está plasmada en el artículo original, con la finalidad de que el tipo penal tenga un espectro mas amplio en cuanto a las conductas que lo configuran.

Adicionalmente, se recuerda que la conducta de Acoso sexual es reprochable sin discriminar si la misma ocurre en espacios públicos o privados, pues en ambos casos se trata de un comportamiento grave que atenta contra la integridad sexual de las personas.

Finalmente se tiene que al observar el tipo penal ya existente en el artículo 210-A, la pena que establece es la misma que contiene el nuevo delito que se pretende incluir con el proyecto, de tal forma que se considera adecuado complementar el delito ya existente y, por el contrario, evitar el congestionamiento del ordenamiento jurídico y la confusión que pueden generar artículos similares.

PROPOSICIÓN

De conformidad con el Art 107 de la Ley 5ta de 1992 solicito a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes el aplazamiento de la discusión y votación del Proyecto de **Proyecto de Ley Orgánica No. 065 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso"** para la próxima semana.

Lo anterior debido a que se recibieron algunos comentarios que deben ser tenido en cuenta para el debate.



DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima

